

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 28 de enero de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por lo que se convocan diversos Puestos Directivos de Instituciones Sanitarias.

De conformidad con lo previsto en el Art. 20 del Real Decreto 118/1991, de 25 de enero, del Ministerio de Sanidad y Consumo y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el Decreto 135/1991, de 16 de julio

RESUELVO

Convocar los siguientes puestos directivos del Hospital Universitario «Virgen Macarena», de la Gerencia Provincial de Sevilla:

Un Director Económico-Administrativo.
Titulación Superior o Media.

Un Subdirector Económico-Administrativo.
Titulación Superior o Media.

Dos Subdirecciones de Enfermería.
Titulación Media: A.T.S./D.U.E.

Dos Subdirecciones Médicas.
Titulación Superior (licenciado en Medicina).

Se valorará:

Experiencia de al menos dos años en Gestión de Servicios Sanitarios, excepto para la Dirección Económico-Administrativo (3 años).

Formación en Administración Sanitaria y experiencia en Gestión de Recursos Humanos, Organización y Evaluación de Servicios correspondientes a cada área de dirección.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el Registro General de la Gerencia Provincial del S.A.S., sita en C/ Luis Montoto, 87, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo acompañar:

Curriculum Vitae.
Documentación acreditativa.

Sevilla, 28 de enero de 1992.- El Director-Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO 6/1992, de 21 de enero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Junta de Andalucía.

El índice de precios al consumo en 1991, ha sido superior al previsto cuando se establecieron las retribuciones de los empleados públicos en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991.

La desviación producida entre el índice de precios al consumo previsto y el registrado en el ejercicio, de acuerdo con la tasa interanual de noviembre del año 1991 sobre el mismo mes del año 1990, hace necesario aplicar una revisión salarial al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del Acuerdo de Concertación Social de 26 de febrero de 1990, suscrito por el Gobierno Andaluz, que conlleva el otorgo de una paga compensatoria correspondiente a 1991 y la modificación de los incrementos retributivos establecidos en la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992.

La urgencia en la instrumentación efectiva de dichas medidas, que afectan directamente a un amplio colectivo de personas, aconseja la adopción del presente Decreto ejercitando la autorización dada al Consejo de Gobierno por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992.

En su virtud a propuesta de las Consejerías de Gobernación y Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de enero de 1992.

DISPONGO**Artículo 1°.**

Uno. Al personal que se detalla en el número cinco de este artículo que hayo estado en servicio activo durante el año 1991 se le abonará una paga equivalente al 0,6667 por ciento de su retribución por los siguientes conceptos:

a) Personal al servicio de la Junta de Andalucía no sometido a la legislación laboral:

Total de retribuciones devengadas correspondientes al año 1991, con excepción de:

Complemento familiar.

Complementos personales transitorios.

Indemnización por razón de servicios.

Paga de compensación establecida en el artículo 1° del Decreto 53/1991, de 26 de febrero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 16, de fecha 1 de marzo de 1991).

Cantidades percibidas en concepto de acción social.

b) Personal laboral incluido en el ámbito de aplicación retributiva del vigente convenio colectivo del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Total de retribuciones devengadas correspondientes al año

1991, por todos los conceptos que tengan la consideración legal de salario, con excepción de:

Paga de compensación establecida en el artículo 1° del Decreto 53/1991, de 26 de febrero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 16, de fecha 1 de marzo de 1991).

Percepciones económicas en especie.

Cantidades percibidas en concepto de acción social.

Complementos personales transitorios.

Dos. Cuando los servicios efectivos prestados, no se correspondan con la totalidad del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1991, la cantidad indicada en las letras a) y b) del apartado anterior se percibirá en proporción a aquéllos.

Tres. La percepción de la paga o que se refiere el presente artículo será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de la desviación del IPC de 1991, respecto de su previsión inicial.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios que pudieran tener reconocidos el personal a que se refiere este artículo no serán absorbidos por la paga establecida en el mismo.

Cinco. Lo dispuesto en los apartados anteriores se aplicará a todo el personal al servicio de la Junta de Andalucía o que se refiere el Título II de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991, incluido el personal eventual.

Artículo 2°.

Incremento Retributivo para 1992. Con efecto de 1 de enero de 1992, todas las referencias contenidas en el Título II de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, referidas al incremento de retribuciones del 5 por ciento sobre las cuantías establecidas para el ejercicio 1991, se entenderán referidas, a estas últimas, incrementadas en el 0,6667 por ciento.

Artículo 3°.

Financiación Presupuestaria. Uno. Conforme dispone la Disposición Transitoria Segunda, Dos, de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para ampliar los créditos de personal que por aplicación del presente Acuerdo, resulten insuficientes.

Dos. No obstante, aquellos órganos de la Junta de Andalucía que dispongan de créditos presupuestarios suficientes, una vez deducidas las obligaciones de personal del ejercicio, financiarán el coste de las medidas contenidas en el presente Acuerdo con cargo a su propio Presupuesto. Asimismo, los Organismos Autónomos y Entes que dispongan de financiación suficiente atenderán con la mismo el coste de las referidas medidas, previa la habilitación del crédito necesario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a los Consejeros de Gobernación y de

Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores a la Orden de 20 de enero de

1992, por la que se establece el procedimiento de integración del personal Caminero de la Junta de Andalucía en el régimen jurídico laboral. (BOJA núm. 9, de 31.1.92).

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 527, columna derecha, la línea 15, donde dice: «...del personal docente del Cuerpo...», debe decir: «...del personal procedente del cuerpo...».

Igualmente se transcribe el siguiente Anexo I que ha sido omitido por error.

Sevilla, 4 de febrero de 1992